



**SECRETARIA.** - Chaparral Tolima, 26 de julio de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, al curador no haber propuesto excepciones.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Chaparral Tolima, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00098-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO SANCHEZ TREJOS CC 19.141.530
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER VARGAS CC 14.280.311

Mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado FRANCISCO JAVIER VARGAS, Mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del señor ORLANDO SANCHEZ TREJOS, con domicilio en Chaparral, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$28.000.000.00 M Cte., Por concepto de capital representado en el cheque apostado con la demanda
- 1.2 Por lo intereses MORATORIOS generados por la suma anterior referida, liquidados a la tasa más alta determinada por la SUPEFINANCIERA, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago.
- 1.3 \$5.600.000.00 M Cte., por concepto del 20% del valor del cheque, antes relacionado como sanción ordenada en el art 731 del C.Co

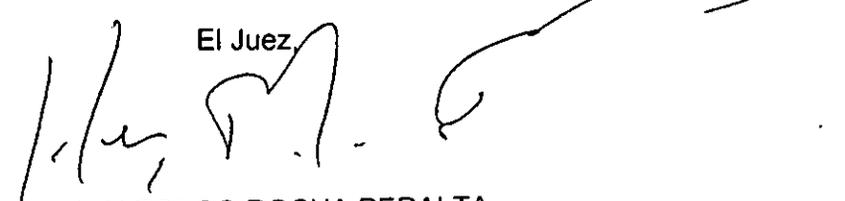
Al demandado le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.  
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado FRANCISCO JAVIER VARGAS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1'100.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE.**

  
El Juez  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.